

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, en relación con los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, a las que corresponde la propuesta de excepción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto pasado, dicho Cuerpo consultivo ha informado con esta fecha en los siguientes términos:

«La legislación vigente sobre la jornada máxima de ocho horas se reduce al Real decreto de 3 de Abril del corriente año que la estableció, y al de 21 de Agosto pasado que dió reglas para su aplicación, resolviendo las dificultades externas que la imposibilitaban. Conviene también citar aquí el Real decreto de 24 de Mayo que creó las Comisiones clasificadoras de industrias, porque aunque directamente no se refiere a la jornada de ocho horas, establece una organización encaminada a la formación de los Comités paritarios que habrían de entender en la determinación de las excepciones, viniendo así a admitir el régimen de la jornada por un Gobierno de distinta tendencia política que el que refrendó el mencionado decreto de 24 de Mayo.

El Real decreto de 3 de Abril, de conformidad con los acuerdos del Instituto, dispone que a partir del primero de Octubre de 1919 la jornada máxima legal será de ocho horas en todos los tra-

bajos; establece el principio de la excepción, encomendando la propuesta de esta excepción a los Comités paritarios profesionales que la habrán de formular al Instituto antes de primero de Octubre, para que el Instituto después de practicar la información necesaria, resolviera en definitiva antes de primero de Enero la jornada que había de establecerse en los trabajos exceptuados; y finalmente, declara que los Comités paritarios que para primero de Octubre no hubiesen recurrido al Instituto se entenderá que acataban la jornada máxima legal establecida por el decreto.

Acercándose la fecha establecida de implantación del régimen decretado sin que hubiesen podido constituirse los Comités paritarios ni aun las Comisiones clasificadoras de industrias, vino a resolverse tan grave dificultad con el Real decreto de 21 de Agosto pasado, que tiene carácter adjetivo, limitándose a encomendar a las Juntas locales de Reformas Sociales la función que correspondía a los Comités paritarios y a dar normas de procedimiento para facilitar la misión de las Juntas, no siendo la menos importante la de autorizar a las Asociaciones así patronales como obreras, empresas industriales, gremios y a cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo para formular ante las Juntas las legaciones que estimen oportunas en pro o en contra de la excepción. Este decreto confirma las fechas de 1.º de Octubre y de 1.º de Enero en los mismos términos que el anterior.

Con estos antecedentes no parece difícil formar juicio respecto de la fecha en que ha de comenzar la implantación de la jornada máxima legal de ocho horas.

Las disposiciones vigentes sobre la materia estableciendo principios sustanciales en el régimen de reducción de la jornada:

1.º Regla general de jornada de ocho horas.

2.º Excepción para determinados trabajos por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Si no existieran trabajos a los cuales aplicar la excepción, es evidente que la jornada legal comenzaría para toda clase de profesiones el día 1.º de Octubre;

pero como se supone que ha de haber trabajos exceptuables, porque sin esta suposición el legislador no hubiera formulado las reglas para resolver sobre ellos, es preciso dar tiempo al Instituto para que examine las razones que se aleguen acerca de la excepción, y a esta necesidad responde el plazo de tres meses que se le concede para el estudio de una materia prolija y delicada en la que el propio legislador prevé que sea conveniente una información.

Establecidos así los términos generales, dentro de los que ha de examinarse esta cuestión, y viniendo ahora a la pregunta concreta de la Real orden objeto del presente informe, entiende este Instituto que las propuestas de las Juntas locales no pueden tener carácter ejecutivo desde 1.º de Octubre, pues de otro modo dejarían de ser propuestas sobre «las que ha de resolver en definitiva el Instituto antes de 1.º de Enero», según dispone textualmente el Real decreto de 3 de Abril. Además, admitiendo como definitiva y sin examen previo las propuestas de las Juntas, quedaría prejuzgada la cuestión, y en el caso de que la propuesta fuese favorable a la implantación de la jornada de ocho horas, y ésta se implantase sin más estudio en 1.º de Octubre, se crearía la grave dificultad de volver a otra jornada más larga en el caso de que el Instituto, después del estudio y la información, así lo estimase pertinente.

En virtud de lo expuesto, entiende este Instituto que procede informar al Sr. Ministro de la Gobernación en los términos siguientes:

1.º Que la jornada máxima legal de ocho horas será obligatoria desde 1.º de Octubre próximo para todos los trabajos con respecto a los cuales no haya propuesta de las Juntas locales de Reformas Sociales antes de dicha fecha; y

2.º Que en cuanto a los trabajos en que haya propuesta por las Juntas, la determinación de la jornada se hará por el Instituto antes de 1.º de Enero, después de examinar las propuestas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto infor-

me, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del día 23 de Septiembre.

## Comisión provincial de Oviedo

## ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 12 del actual para contratar las obras de un trozo de 650'78 metros comprendidos desde el perfil 1 al 33 ambos inclusive, del proyecto de la carretera de La Laguna en la del Estado de Grado a Luanco a San Julián de Illas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 7.500 pesetas; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 del corriente acordó, previa declaración unánime de urgencia, anunciar nueva subasta por término de 20 días bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del pasado mes de Agosto, señalando para la celebración del remate el día 18 de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1919.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.975

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Aller

A probado por esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, el proyecto y presupuesto de la apertura de zanjas y adquisición de tubería para abastecer de aguas potables a los pueblos de Llandemieres y Rumiada, que se eleva a 28.997 pesetas 71 céntimos, se ha dispuesto en sesión de esta fecha que estas obras se ejecuten por el sistema de subasta, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones bajo la pre-

sidencia del Alcalde y con la asistencia del Síndico y Notario de esta villa que dará fé del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, los licitadores presentarán los pliegos de proposición en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, y acompañando a ellos el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos la cantidad de 1.449 pesetas 88 céntimos, en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el agraciado elevará esta suma a 2.899 pesetas 76 céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente a las once de la mañana de haber expirado el plazo para su presentación y si este fuese festivo el siguiente a la misma hora.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso consignarán lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de apertura de zanja y adquisición de tubería para abastecer de aguas potables a Llandemieres y La Rumiada».

Se advierte a los licitadores que a la ejecución de estas obras contribuye la Sociedad explotadora de las minas «El Desquite», detallándose minuciosamente en el pliego de condiciones las unidades que ha de construir este Municipio y las que ha de ejecutar aquella Sociedad. Este documento, así como la Memoria, presupuesto, etcétera, se halla de manifiesto en las oficinas municipales a la disposición del vecindario que desee examinarlo, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción.

Aller 20 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

R. al núm. 2.997

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Al cargo vacante de Fiscal municipal suplente de Oviedo, aspiran:

D Faustino Luis de la Vallina de Argüelles y D. Luis González Valdés Menéndez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación, lo verifiquen presentando sus instancias en esta

Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo 22 de Septiembre de 1919.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.976-1

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZGARCIA Graciano, natural de Candanal (San Martín del Rey Aurelio), soltero, minero, de veinte años, hijo de Fructuoso y de María, domiciliado últimamente en Candanal, procesado por disparo y lesiones y como comprendido en el número 1.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser indagado; a la cárcel de este partido será conducido caso de ser habido.

2.946

CASERO MENENDEZ Manuel, hijo de Julián y de Leocadia, natural de Tineo, parroquia de Tineo, provincia de Oviedo, estudiante, soltero, estatura un metro y 680 milímetros, sus señas pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba saliente, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, producción buena, sus señas particulares una nube en el ojo derecho, sabe leer y escribir, procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente D. Juan Cañas Sánchez, Juez instructor del Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina que reside en Larache, Marruecos, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

2.964

ALVAREZ SOTON, Victorio, conocido por Cholana, natural del Brasil, soltero, jornalero, de 20 años de edad, hijo de Miguel y de Emilia, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser indagado.

2.973

ISPIERTO LOPEZ, Francisco, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Clemente y Bárbara, natural de Vallesalagueraña, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, domiciliado últimamente en Villallana, de este término, de oficio cantero, procesado por violación de la joven Brígida Ispuerto; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

2.967

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RON MENENDEZ, Manuel, natural y vecino que fué de Villarino de Limés y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo en el término de diez días para ofrecerle el procedimiento en el sumario número 61 del año actual, sobre incendio

2.969

Por la presente se cita y llama a los parientes más próximos del interfecto Miguel Fernández Alvarez, de unos 47 años, casado, mampostero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en Soto de Rey, el día diez del actual, al ser arrollado por un tren, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento, en causa que se instruye por muerte del mismo.

2.978

SIERRA MEANA, José Antonio, penado en causa por hurto, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá dentro de los cinco días siguientes a la inserción de esta cédula ante la Audiencia de Oviedo para notificarle el auto de suspensión de condena en dicha causa, instruida por el Juzgado de Occidente de Gijón.

2.974

## PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

### SANTO ADRIANO

De los pastos comunes de la parroquia de Labares, de este concejo, desapareció un caballo de la propiedad de D. Eusebio Cañedo,

de las señas siguientes: edad cuatro años, alzada de seis cuartas y media a siete, color castaño oscuro, cola y crin larga, herrado de las patas de atrás.

Lo que se hace público a fin de que la persona que tenga conocimiento del paradero de dicho animal, lo manifieste a esta Alcaldía, para que el dueño pase a recogerlo, quien abonará los gastos originados.

Santo Adriano 15 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Sabino Fernández.

R. al núm. 2.972-2

## DE GRADO

En esta Alcaldía se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que fué hallada causando daños en un prado propiedad del vecino de Tolinas, Joaquín Patallo, y cuyas señas son las siguientes:

Color rojo, de nueve a diez años, de asta delgada y empinada, con una S marcada a fuego en el anca derecha.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Grado, 18 de Septiembre 1919.—A. Rodríguez.

R. al núm. 2.961-2

## DE LAVIANA

En poder de Fermín Fernández Barbón, vecino de Los Tornos de Villoria, se hallan depositadas cuatro cabras y dos castrones, que se encontraron haciendo daño el día 15 del actual.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que la persona que se crea dueña de ellas pase a recogerlas abonando los daños causados, pues de lo contrario se enajenarán en pública subasta.

Laviana, 18 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

## DE SIONES

Del pueblo de este nombre, en el concejo de Oviedo, desapareció el día 8 de Septiembre, por la noche, una yegua propiedad de Francisco Fernández, vecino del mencionado pueblo de Siones.

La yegua tiene la señas siguientes:

Color castaño, una estrella blanca en la frente, de 8 años de edad y de cinco cuartas de altura. Su valor 400 pesetas.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 5.107, expedido en este Establecimiento el día 21 de Agosto de 1919, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo 12 de Septiembre de 1919.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo